

0000000000



EMMA/DM

**EXPTE. N° 199-C/1988**  
Expte Agreg N° 0516-1096/1993

**RESOLUCIÓN N° 129 -ISPTyV.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY,** 01 OCT 2018

**VISTO:**

El expediente N° 199-C/1988 Caratulado: "CARDOZO, ROBERTO: S/ADJ LOTE FISCAL EN B° EJERCITO DEL NORTE S. PEDRO DE JUJUY, y su agregado, Expte N° 0516—1096/1993, y.

**CONSIDERANDO:**

Que, por el presente se tramita acceder a la titularidad de un terreno fiscal individualizado como Lote N° 7, Manzana N° 372, Padrón D-14186, Matricula D-9261, ubicado en el Barrio Ejercito del Norte de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, Departamento San Pedro, Provincia de Jujuy, a favor del Sr. Nicanor Damaso Espinoza, DNI N° 14.025.655;

Que, el lote en cuestión en primer término, fue solicitado por el Sr. Roberto Cardozo, DNI N° 17.220.380, quien mediante Boleto de Compraventa de fecha 03 de Marzo de 1991, vendió al peticionante, todos los derechos que le correspondieren como como propietario de la edificación precaria construida sobre el terreno fiscal objeto de estos obrados;

Que, teniendo en cuenta la venta del terreno fiscal, se inició el trámite de adjudicación del terreno fiscal en nombre de los Sres. Nicanor Damaso Espinoza, DNI N° 14.025.655 y María Condori Vilte, DNI N° 92.628.913;

Que, si bien el pedido de adjudicación del terreno fiscal fue realizado por ambos peticionantes, se debe tener en cuenta que la Sra. Condori Vilte es de nacionalidad boliviana, motivo por el cual, y atento a lo dispuesto por la Ley 3169/74, que requiere que los peticionantes deben ser de nacionalidad argentina, se continuo con el tramite solo a nombre del Sr Nicanor Damaso Espinoza;

Que, según constancias agregadas, el lote solicitado es propiedad del Estado Provincial el solicitante ha satisfecho los requisitos y condiciones preceptuados por la Ley N° 3169/74 -Régimen de Tierras Fiscales-, Ley N° 5780/13 -Plan Provincial de Regularización Dominial-, sus modificatorias y Decretos Reglamentarios, para resultar titulares dominiales del inmueble solicitado;

Que, el precio del lote fiscal asciende a la suma de PESOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA (\$ 97.170), suma que surge de multiplicar el valor del metro cuadrado de la Manzana N° 372 del Barrio Ejercito del Norte de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, PESOS QUINIENTOS (\$500), establecido en el Acta de Tasación realizada por el Tribunal de Tasaciones de la Provincia (fs. 19), por la superficie del mismo (194,34 metros cuadrados);

Que, a fs. 21, obra agregado el compromiso de pago suscripto por el interesado, del que surge que optó por una venta a plazo, obligándose a abonar el precio en CIENTO NOVENTA Y CUATRO (194) cuotas mensuales y consecutivas, siendo la primera de PESOS SEISCIENTOS SETENTA (\$670), y las restantes de PESOS QUINIENTOS (\$500), las que vencerán del 1 al 10 de cada mes, de conformidad a lo normado por los Arts. 8, 11 y 12 del Decreto N° 5801-ISPTyV-2017;

Que, corren agregados en autos, los Informes Técnicos, el dictamen de Asesoría Legal de la Dirección de Regularización Dominial, junto con la debida intervención de Fiscalía de Estado, sugiriendo el dictado del presente acto administrativo;

Que, conforme a las disposiciones del art. 3 de la Ley N° 5780/13, del art. 5 de su Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y del Decreto N° 71-ISPTyV, el Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda se halla facultado para dar por concluidos todos los trámites administrativos pendientes de adjudicación del "Plan Provincial de Regularización Dominial", encontrándose el presente caso en tales condiciones;



...2.- CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N°

929

-I.S.P.T. y V.-

Por ello,

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS,  
TIERRA Y VIVIENDA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Adjudicar a favor del Sr. Nicanor Damaso Espinoza, DNI N° 14.025.655, el lote fiscal individualizado como N° 7, Manzana N° 372, Padrón D-14186, Matrícula D-9261, ubicado en el Barrio Ejercito del Norte de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, Departamento San Pedro, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTÍCULO 2º.-** Determinar que el precio del lote fiscal identificado en el Artículo Primero asciende a la suma de PESOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA (\$ 97.170), el que se vende a plazo al interesado, en CIENTO NOVENTA Y CUATRO (194) cuotas mensuales y consecutivas, siendo la primera de PESOS SEISCIENTOS SETENTA (\$670), y las restantes de PESOS QUINIENTOS (\$500), en un todo acuerdo a lo dispuesto por los Arts. 8, 11 y 12 del Decreto N° 5801-ISPTyV-2017.-

**ARTÍCULO 3º.-** Establecer que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación de la presente al interesado, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes; a la vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el art. 14 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

**ARTÍCULO 4º.-** Disponer que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora al deudor, y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del Estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por los adjudicatarios, o en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado, ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el art. 5º de la presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el art. 16 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

**ARTÍCULO 5º.-** Facultar a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez satisfecha la primera cuota, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor del adjudicatario, con hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-

**ARTÍCULO 6º.-** Dejar establecido que el adjudicatario se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

**ARTÍCULO 7º.-** Prohibir al adjudicatario transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74 y en el art. 20 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

**ARTÍCULO 8º.-** Previo registro, notifíquese al interesado, remítase copia certificada al Tribunal de Cuentas, a la Dirección Provincial de Inmuebles y a la Dirección Provincial de Rentas, para conocimiento y demás efectos. Publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga a Dirección de Regularización Dominial, Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos, a sus efectos. Cumplido, vuelva a Dirección de Regularización Dominial.-

*[Handwritten signature]*  
C. P. N. JORGE PAUL RIZZOTTI  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA  
SERV. PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA